



AUTO No. 04822

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Radicado N° **2006ER27232 del 09 de Agosto de 2004**, el señor **DANILO BOLIVAR**, solicito al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, visita de valoración de unos árboles ubicados en espacio público, en la Carrera 50 con calle 140.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita de verificación de fecha 12 de Agosto de 2004, genero el **Concepto Técnico S.A.S N° 8694 del 9 de Noviembre de 2004**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de (8) ocho árboles: seis (6) Eucaliptos y dos (2) Acacias; la poda de formación de (7) siete árboles: dos (2) Pino, dos (2) Eucalipto, dos (2) Jazmín y un (1) Alcaparro.

Que el Concepto Técnico antes referido, liquidó a cargo del beneficiario la obligación de garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por concepto de compensación por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$948.718)**, equivalentes a un total de **9.82 IVP's y 2,65 SMMLV (Aprox.) al año 2004**, y así mismo, estableció el pago de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento; de conformidad con la normatividad vigente al momento de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04822

la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto N° 2670 del 21 de Diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1060 del 29 de Abril de 2005, se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S No. 8694 del 09 de Noviembre de 2004**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS Y DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$948.718)**, equivalentes a un total de **9.82 IVP's y 2,65 SMMLV (Aprox.) al año 2004**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la señora **MARTHA LILIANA RAMIREZ PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.883 en su calidad de Directora, el día 20 de Mayo de 2005, con constancia de ejecutoria el día 31 de Mayo de 2005.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 13993 del 24 de Septiembre de 2008**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico S.A.S N° 8694 del 09 de Noviembre de 2004**, se verifica con el Jardín Botánico, el respectivo pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-2005-113, encontrando que el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se harán mediante cruce de cuentas, según las certificaciones vistas a folio (25 y 26).

AUTO No. 04822
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital."*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del

28
Ingeniero A. S. Fajardo / Oficina Inpediente, D. Secretaría - 00001

AUTO No. 04822

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-113**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se

AUTO No. 04822

observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria,

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-113**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 27 - 18, localidad (3), en esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

AUTO No. 04822

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2015

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2005-113

| | | | | | |
|---|-----------------|-------------|-------------------------------|---------------------|-----------|
| Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 1031122064 | T.P: 225468 | CPS: CONTRATO 037 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 5/10/2015 |
| Revisó: MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA | C.C: 51399839 | T.P: 82713 | CPS: CONTRATO 837 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 3/11/2015 |
| ESTEFANIA DUQUE RINCON | C.C: 1010195306 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1273 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 9/11/2015 |
| Aprobó: | | | | | |
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/11/2015 |

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C hoy **7 0 NOV 2015.** () del mes de

del año 2015

la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Gonzalo Chalón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA